

En colaboración con las Comunidades Autónomas

2024

BASEMAQ 046

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS

La base **SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. BASEMAQ** se encuentra en el portal SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS. Está dedicada a situaciones de trabajo con exposición potencial a peligros generados por las máquinas. Está orientada a ofrecer información útil desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales que facilite la definición de las medidas preventivas adecuadas. Con este fin, para cada situación de trabajo descrita, se proporciona información sobre los peligros/situaciones peligrosas que pueden estar presentes en la realización de la tarea, los daños para la salud derivados de la exposición a los mismos y las medidas preventivas. En la información preventiva que se proporciona para cada situación de trabajo, se tienen en cuenta únicamente los peligros descritos y por tanto las medidas preventivas que se indican solo se refieren a estos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, dependiendo de la actividad que se desarrolle en el lugar de trabajo, de su organización y de la distribución del local, la realización de tareas iguales o similares a las que se describen, puede comportar otros con origen en otras tareas diferentes en la misma máquina para la misma u otra persona trabajadora o del propio lugar de trabajo y sus instalaciones u otras máquinas. En el caso de que un puesto de trabajo asociado a la máquina involucre (o comporte) la realización de otras tareas que pudieran dar lugar a otras situaciones de trabajo peligrosas, la situación peligrosa descrita y sus correspondientes medidas preventivas no serían suficientes para garantizar la seguridad del puesto de trabajo. Con carácter general, todas las máquinas incluidas en esta base de situaciones de trabajo peligrosas deberían ser conformes con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Para ello, entre otras obligaciones, las máquinas deberán estar evaluadas y deberán adoptarse las medidas necesarias para que sean adecuadas al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptadas al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de las personas trabajadoras al utilizarlas, cumpliendo con las condiciones generales establecidas en los anexos I y II del mencionado real decreto. Esto supone también que las máquinas deberán cumplir cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, es decir, las máquinas fabricadas, comercializadas y/o puestas en servicio en la Unión Europea a partir del 01/01/1995 deben ser conformes con la Directiva "Máquinas" 98/37/CE, transpuesta por el Real Decreto 1435/1992 y el Real Decreto 56/1995, sustituida a partir del 29/12/2009 por la Directiva 2006/42/CE relativa a las máquinas, directiva transpuesta al derecho nacional en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. Asimismo, los/las trabajadores/as deberán recibir una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de la máquina, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse, teniendo en cuenta de forma prioritaria el cumplimiento del manual de instrucciones o de uso de dicha máquina.

La información contenida en esta página proviene de diversas fuentes. Un grupo de expertos en Prevención de Riesgos Laborales la ha seleccionado y ha considerado de utilidad su divulgación. Ni el INSST ni los autores de los contenidos pueden asumir ninguna responsabilidad derivada de la utilización que terceras personas puedan dar a la información aquí presentada. La aplicación de estos contenidos a situaciones concretas de riesgo laboral debe ser evaluada previamente y llevada a cabo siempre por profesionales competentes en Prevención de Riesgos Laborales. Uno de los objetivos de esta página es ayudar al cumplimiento de la legislación en Prevención de Riesgos Laborales, pero no debe presuponerse una conformidad automática de los contenidos con la legislación vigente.

Participan:



En colaboración con las Comunidades Autónomas

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. **BASEMAQ**

046. Carretilla elevadora automotora. Elevación de personas, caída a distinto nivel, vuelco

DATOS GENERALES

Máquina: Carretilla elevadora automotora.

Año de fabricación: Indiferente.

Uso previsto: Transporte y elevación de cargas.

Tarea: Elevación de personas.



Figura 1: Carretilla elevadora automotora

Normativa y documentación de consulta:

- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo (INSST, 2021).
- UNE-EN ISO 3691-1 Carretillas de manutención. Requisitos de seguridad y verificación. Parte 1: Carretillas de manutención autopropulsadas, distintas de las carretillas sin conductor, carretillas de alcance variable y carretillas transportadoras de carga.
- NTP 713: Carretillas elevadoras automotoras (I): conocimientos básicos para la prevención de riesgos.
- NTP 714: Carretillas elevadoras automotoras (II): principales peligros y medidas preventivas.
- NTP 715: Carretillas elevadoras automotoras (III): mantenimiento y utilización.
- BINVAC 092: Caída a distinto nivel, al volcar una cesta apoyada en las horquillas de la carretilla elevadora, durante tareas de retirada de nieve.

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS

Elevación de personas, mediante una máquina no destinada a tal fin, utilizando accesorios (jaula, barquilla, cesta, etc.) acoplados.



Figura 2: Jaula o barquilla



Figura 3: Jaula o barquilla acoplada a la carretilla

PELIGROS

- Caída a distinto nivel.
- Caída /desplome del accesorio.
- Vuelco de la carretilla.

SUCESO PELIGROSO

Pérdida de estabilidad de la persona, de la cesta y/o de la máquina en su conjunto.



Figura 4: Elevación de persona mediante accesorio acoplado a la carretilla

MEDIDAS PREVENTIVAS

Como norma general, un equipo diseñado exclusivamente para la elevación de cargas no se puede utilizar para la elevación de personas (véase el apéndice 10 "Elevación de trabajadores con equipos diseñados para la elevación de cargas", de la "Guía técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo").

Aunque el Anexo II del Real Decreto 1215/1997 establece que, con carácter excepcional, se podrán utilizar para la elevación de personas equipos de trabajo no previstos para esta función (apartado 3.1.b); no pueden considerarse como excepcionales operaciones rutinarias, repetitivas o previsibles tales como:

- elevación de personas de un nivel a otro.
- reparación de alumbrado público o privado.
- acceso a zonas de almacenamiento para preparación de pedidos.
- mantenimiento manual de materiales en altura.
- operaciones de instalación, montaje o desmontaje en altura.
- otros trabajos en altura, incluso de tipo ocasional, para limpieza, mantenimiento, etc.

En consecuencia, el uso de accesorios acoplados a las carretillas elevadoras para elevar personas en función de dicho carácter excepcional es difícilmente justificable desde el punto de vista técnico, salvo que sea técnicamente imposible utilizar equipos para la elevación de personas o en situaciones de emergencia (por ejemplo, evacuación de personas).

En tales situaciones excepcionales, se deberá efectuar una evaluación previa de los riesgos que puedan presentarse y adoptar las medidas preventivas adecuadas para garantizar la seguridad de los trabajadores, incluyendo una vigilancia apropiada.

La necesidad de la presencia de un recurso preventivo se determinará en la evaluación de riesgos en función de las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados o el entorno del puesto de trabajo.